

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°36/2025
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en el Artículo 108 de la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: Son deberes de las bolivianas y bolivianos: (...) 14. Resguardar, defender y proteger al patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Que, Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción en sus numerales: 5). Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, 16). Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17). Políticas de turismo local.

Que, el Artículo 337 de la Constitución Política del Estado del Estado establece que I. El Turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente; II. El estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que, La Ley N°031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el principio rector del Vivir Bien. La Ley 031, establece los regímenes competenciales, económico-financieros y de coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, específicamente en su Artículo 95 norma las competencias exclusivas del nivel central del Estado y los gobiernos territoriales autónomos en materia de turismo.

Que, La Ley N°031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 86 refiriéndose al patrimonio Cultural en el párrafo 111 señala que: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del párrafo 1 del art 132 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias: 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural".

Que, La Ley N°031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 95 (TURISMO) N° III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo. 2. Formular políticas de turismo local. 3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo. 4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo. 5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.



Que, La Ley General de Turismo "Bolivia te espera" Artículo 3. Establece que "El turismo es una actividad económica Estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable".

Que, La Ley General de Turismo "Bolivia te espera" Artículo 21. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Numeral II establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal. III). Los Gobiernos Autónomos Municipales, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme al Reglamento. IV). En el marco del Artículo 298, parágrafo II, numeral 37 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicarán las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Competente en Turismo, de acuerdo al Artículo 24 de la presente Ley.

Que, la Ley Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014, en su Artículo 3. Establece: Que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). De la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Artículo 16 (Atribuciones) numeral 4 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Cobija Artículo 49 inciso f) establece: Coordinar a la inclusión de proyectos de caminos secundarios y vecinales, micro riego, apoyo a la producción, conservación y preservación del medio ambiente promoción del turismo, deportes, cultura y electrificación rural, en el Programa Operativo Anual, POA y presupuesto de la Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Que, en el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Cobija en su Artículo 49 (Comisión de Desarrollo Ciudadano Territorial) Tendrá la responsabilidad de acercar al Gobierno Autónomo Municipal con su territorio y su población del municipio a fin de precautelarse por una satisfacción efectiva de la comunidad.

Que, Artículo 50 inciso a). Proponer políticas públicas municipales con relación al desarrollo de los ciudadanos y el desarrollo territorial; promoviendo y fomentando la participación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos a favor del desarrollo integral.... b) Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los sujetos sociales, establecido en la constitución política del estado, ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos



autónomos municipales y otras normas en el ámbito de su jurisdicción y competencia. l). Controlar que se incorpore en la planificación el programa y proyectos productivos para el municipio tanto en el área urbana como rurales, en materia de caminos, proyectos de micro riego, apoyo a la producción rural y urbana, proyecto de promoción al turismo y electrificación rural, en correspondencia con la visión del gobierno municipal.

Que, en el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Cobija Artículo 54 en su inciso n). Fiscalizar que en el presupuesto municipal se asignen los recursos suficientes para proteger y promover la cultura del municipio en todas sus manifestaciones, en su inciso dd) establece: Promover e incentivar el turismo en el marco de las políticas y estrategias municipales.

Que, de acuerdo al Informe Técnico INF:GAMC/S.M.D.H.YP/TURISMO/N°01/03/2025, emitido por la Ing. Martha Gabriela Baldelomar Espada, Técnico Ambiental del GAMC, con referencia Informe técnico complementario de sustento para la aprobación de la Ley Autonómica Municipal de fomento al turismo en el municipio de Cobija, en concordancia con el informe Legal GAMC/DJ N°095/2025 emitido por el Abg. Ángel Boris Salvatierra Justiniano- Asesor Legal del GAMC señala en conclusiones que es VIABLE la aprobación de la Ley Autonómica Municipal de fomento al turismo en el municipio de Cobija, por qué no contraviene el ordenamiento jurídico.

Mediante CITE: DESP.MCPAL N°316/2025 N°316/2025 de la Alcaldesa del GAMC con referencia Respuesta a CITE: HCM/PRES N°107/2025-2026 referente a solicitud de Informe técnico urgente, sé Adjunta el INFORME-DPE-MCPAL.N°10/2025 del Ing. Jorge Fabio Alba Bastos Director de Planificación Estratégica que señala en conclusiones. Averiguada la situación de la Unidad de Turismo en los archivos de la Dirección, informamos que dicha unidad existía en la Estructura del GAMC y en el Manual de Organización de Funciones, sin embargo posteriormente dicha unidad fue eliminada de la estructura del GAMC, por lo que sugerimos que se incorpore en la Ley a la Secretaria de Desarrollo Humano para que mientras tanto no se incorpore a la Unidad de Turismo, sea esta quien lleve adelante las políticas de turismo en nuestra jurisdicción del Municipio de Cobija.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 36/2025 "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE COBIJA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo en el Municipio de Cobija, a fin de desarrollar, difundir, promover, promocionar, incentivar, y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos públicos, privados y comunitarios, a través de la adecuación a los modelos de turismo sustentable.



ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley se emite en el marco de la competencia exclusiva asignada al Gobierno Autónomo Municipal establecida en el numeral 17 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el parágrafo II del Artículo 95 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de Enero de 2014, la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", la Ley N° 2589 de Declaración de Prioridad Nacional la Actividad turística en Pando del 16 de Diciembre de 2003 y demás normas conexas.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de aplicación de la presente ley, es de carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que residen y desarrollan actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias en la jurisdicción del municipio de Cobija.

ARTÍCULO 4.- (DECLARATORIA)

1. Se declara al Turismo Sostenible como sector estratégico de desarrollo económico y social de carácter prioritario, respetando el medio ambiente y valorando la cultura local del Municipio de Cobija.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD) La presente Ley tiene por finalidades:

1. Promocionar el turismo del Municipio de Cobija a nivel local, nacional e internacional, orientado al fortalecimiento del desarrollo sustentable del turismo.
2. Proteger al recurso turístico bajo toda forma de explotación desmedida, deformación, desaparición, robo u otras formas de apropiación y mantener su originalidad para las generaciones futuras.
3. Establecer las bases para la planificación y programación de la actividad turística a ser contempladas dentro de las estrategias del Plan Municipal de Turismo.
4. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística en sus diferentes modalidades, en coordinación con otros niveles del gobierno.
5. Controlar y supervisar de forma permanente el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos.
6. Fijar responsabilidades y derechos para turistas y prestadores de servicios turísticos.
7. Establecer infracciones e imponer sanciones a prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción del Municipio de Cobija, en el marco de la normativa vigente.
8. Procurar mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino turístico a través de mecanismos de control permanente en coordinación con otros niveles de gobierno y otros sectores relacionados.
9. Promover el turismo como una herramienta clave para el desarrollo económico local, generando empleo, ingresos y mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio.
10. Proteger y poner en valor el patrimonio cultural, histórico y natural del municipio, asegurando su conservación y sostenibilidad para las futuras generaciones.
11. Desarrollar iniciativas y programas que mejoren la competitividad del destino del Municipio de Cobija, fomentando la innovación y la calidad en los servicios turísticos ofrecidos.
12. Promover prácticas turísticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental, fomentando el uso responsable de los recursos naturales y la protección del entorno ecológico.
13. Planificar y ejecutar inversiones en infraestructura y servicios turísticos que faciliten el acceso, movilidad y estancia de los visitantes, garantizando una experiencia turística de calidad.
14. Incentivar la participación activa de la comunidad local en la planificación y gestión del turismo, promoviendo un desarrollo turístico inclusivo y equitativo.



15. Implementar estrategias efectivas de promoción y comercialización del municipio como destino turístico competitivo, tanto a nivel nacional como internacional, destacando sus atractivos y singularidades.
16. Fomentar la creación y ejecución de programas y proyectos turísticos que sean sostenibles y sustentables, asegurando que las actividades turísticas no comprometan los recursos turísticos y el medio ambiente del municipio.
17. Establecer regulaciones y políticas que aseguren que el desarrollo turístico beneficie a la población local, promoviendo el respeto a los derechos humanos, laborales y ambientales.
18. Implementar programas de educación y sensibilización turística dirigidos a sectores turísticos, sectores sociales, a residentes y visitantes sobre la importancia del turismo responsable y sostenible dentro del municipio.
19. Promover la diversificación de productos y servicios turísticos, aprovechando las diversas riquezas naturales y culturales del municipio, para atraer a diferentes segmentos de turistas.
20. Desarrollar y mantener estándares de seguridad y bienestar para los turistas, asegurando una experiencia segura y agradable.
21. Asegurar que el desarrollo turístico incluya a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los grupos vulnerables, promoviendo la equidad y la inclusión social.
22. Implementar la Unidad de Turismo Municipal de Cobiya.

ARTÍCULO 6.- (RECURSOS) El Gobierno Autónomo Municipal a través del Órgano Ejecutivo, dispondrá recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, a través de los mecanismos legales y administrativos vigentes, en el marco de la Planificación Institucional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

1. **Turismo:** Actividad que realiza la persona de manera individual o en grupo, al trasladarse durante sus viajes y permanencia en lugares distintos o su entorno habitual con fines de ocio, descanso, esparcimiento, ocupación del tiempo libre, negocios, peregrinaciones, salud u otras actividades, por un periodo de tiempo no mayor a un año de acuerdo a normativa vigente.
2. **Turista.** Persona que visita cualquier país, departamento o región distinta a la de su residencia habitual o permanente, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje.
3. **Actividad Turística.** Son las destinadas a prestar a los turistas servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, transporte, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo, o la vinculada con la provisión de bienes turísticos, derivados de las interrelaciones entre los turistas, los prestadores de servicios turísticos.
4. **Atractivo Turístico.** Conjunto de elementos materiales e inmateriales, que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico, que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista, provocando desplazamientos de flujos turísticos desde países emisores hacia la jurisdicción municipal, haciendo que esta última se transforme en destino turístico.
5. **Recurso Turístico.** Son aquellos lugares objetos y acontecimientos capaces de atraer al visitante, pero por sus características actuales (falta de puesta en valor del atractivo), no tienen las condiciones para hacer efectivo el desplazamiento del turista, sin embargo forman parte del patrimonio turístico, como elementos que pueden complementar a los atractivos y están disponibles para ser utilizados turísticamente en un futuro, una vez que los recursos sean puestos en valor y que con ello se logre que sean atractivos para el turista.
6. **Servicios Turísticos.** Son los bienes y servicios producidos por los servidores turísticos y/o empresas e instalaciones turísticas que son consumidos y utilizados por los turistas.



7. **Circuito Turístico.** Conjunto de rutas y recorridos que cuentan con recursos turísticos y servicios turísticos cuya dinámica implica iniciar el recorrido turístico, con retorno al lugar de partida sin pasar dos veces por el mismo sitio.
8. **Destino Turístico.** Espacio o área geográfica con límites donde se encuentran atractivos naturales, culturales, edificios, equipamientos y servicios, así como infraestructuras de acceso que unen el lugar de origen, con el de destino donde se desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista.
9. **Prestador de Servicio Turístico.** Son todas aquellas formas de organización económica, pública, privada, mixta, individual, comunitaria, referidos a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guiaje y otros servicios afines o conexos que adquieran la categoría de servicios turísticos, que se encuentren debidamente autorizados.
10. **Modalidades de Turismo.** Son las formas de hacer turismo que están relacionadas con el interés particular del turista: la clasificación de estas modalidades depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista y puede tratarse del turismo: comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico, espiritual, deportivo y otros. Es un contrato a cambio de una contraprestación bajo los términos y condiciones pactados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y actores privados con el objeto de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
11. **Turismo Comunitario.** Es la relación directa del emprendimiento turístico y la comunidad, con los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, turísticos, de las naciones y pueblos para la distribución equitativa de los beneficios generados para el "vivir bien".
12. **Seguridad de Turismo.** Ejercicio y gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en materia de Turismo, tendiente a evitar situaciones de hechos que afecten negativamente a la experiencia turística, proporcionando que la o el turista se desplace en un espacio turístico seguro, exento de riesgos reales o potenciales y que impacten positivamente en la imagen del destino turístico.
13. **Turismo Emisivo.** Forma de turismo constituido por los habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que realizan viajes fuera de su territorio.
14. **Turismo Receptivo.** Se produce cuando llegan al territorio municipal, turistas internacionales o nacionales, con la intención de permanecer un periodo de tiempo.
15. **Operadores de Transporte Turístico Exclusivo.** Son todos los sujetos de transporte autorizados por autoridad competente, para poder prestar el servicio público de transporte terrestre dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija bajo contrato con operadores de servicio turístico.
16. **Inventario de Recursos Turísticos.** La inventariación turística es el proceso sistemático de identificación, registro y documentación de todos los recursos y atractivos turísticos de un área específica, incluyendo sus características, estado de conservación, accesibilidad y potencial de desarrollo. Este proceso es crucial para la planificación y gestión eficaz del turismo, ya que proporciona una base de datos integral y actualizada que facilita la toma de decisiones informadas, la conservación del patrimonio natural y cultural, la optimización de recursos y la promoción estratégica de destinos, contribuyendo así al desarrollo sostenible y equilibrado del sector turístico.
17. **Tasa Municipal de Turismo.** Es un cobro que se aplica a todos los (prestadores de servicios turísticos/turistas) por concepto de (incorporar el concepto por el que se cobrará la tasa municipal de turismo).
18. **Fondo de Desarrollo de Turismo.** Es un fondo para el desarrollo turístico sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.



19. **Turismo Sustentable.** El turismo sustentable se refiere a una forma de turismo que se enfoca en la conservación a largo plazo de los recursos naturales y culturales del destino, asegurando que el desarrollo turístico no comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
20. **Turismo Sostenible:** El turismo sostenible se define como una forma de turismo que se desarrolla de manera responsable, minimizando los impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades locales, al tiempo que maximiza los beneficios económicos, sociales y culturales para todas las partes involucradas. Este tipo de turismo busca mantener un equilibrio adecuado entre las necesidades de los turistas, la industria turística, el medio ambiente y las comunidades anfitrionas, garantizando que los recursos naturales y culturales se conserven y puedan ser disfrutados por las generaciones presentes y futuras, así mismo que los recursos económicos sean distribuidos equitativamente en beneficio para toda la población.
21. **Desarrollo Sustentable del Turismo.** Es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.
22. **Emprendimiento de Turismo de Base Comunitaria.** Es toda inversión realizada por comunidades urbanas y rurales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y comunidades interculturales, para la prestación de servicios turísticos bajo las distintas formas de organización económica, las cuales deben alcanzar la armonía y el desarrollo sustentable de sus comunidades.
23. **Fomento al Turismo.** El fomento es una protección, auxilio, amparo o impulso que se le brinda al sector turístico del municipio, del sector público, privado, mixto y comunitario, apoyando en forma efectiva para su desarrollo de la actividad turística.
24. **Producto Turístico.** Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos y atractivos, equipamiento e infraestructuras, servicios y actividades recreativas e imágenes y valores simbólicos.
25. **Valores Turísticos.** Es una forma de organización del sector turístico que integra a los proveedores de todos los productos y servicios que forman parte de la experiencia del turista, desde la planificación de su viaje, la permanencia en el destino turístico, hasta el regreso a su lugar de residencia.
26. **Observatorio Turístico Municipal.** Es una herramienta turística estable, encargada de observar la realidad, analizar la dinámica con el propósito de vigilar, medir y verificar el desarrollo del turismo municipal.
27. **Protección del Patrimonio Cultural.** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural.
28. **Patrimonio Turístico.** Es el conjunto de bienes turísticos conformado por atractivos y/o recursos turísticos, infraestructura básica, acceso, servicios turísticos y la superestructura turística.
29. **Superestructura.** Comprende todos los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacional, departamental y local, encargados de optimizar y modificar, cuando fuere necesario, el funcionamiento de cada una de las partes que integran el sistema turístico, así como armonizar sus relaciones, incluye la facilitación, la capacitación y la normatividad en la actividad turística.
30. **Modelo de Turismo de Base Comunitaria.** El Modelo de Turismo de Base Comunitaria (TBC) es un enfoque turístico en el cual las comunidades locales tienen un rol central en la planificación, desarrollo, gestión y control de las actividades turísticas. Este modelo promueve la participación activa y empoderamiento de las comunidades locales, asegurando que los beneficios económicos, sociales y culturales derivados del turismo se distribuyan equitativamente entre sus miembros y contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.



31. **Ecoturismo.** El Ecoturismo se centra en visitas a áreas naturales con el objetivo de apreciar y aprender sobre la naturaleza, al tiempo que se protege el medio ambiente y se benefician las comunidades locales.
32. **Turismo Responsable.** Es la forma de viajar causando el menor impacto negativo en el destino, tanto en el medio ambiente como en las comunidades locales. Implica una actitud consciente y respetuosa por parte del turista, así como prácticas sostenibles por parte de las empresas turísticas y las comunidades anfitrionas.
33. **Turismo Urbano.** Se define como la práctica de viajar y visitar ciudades, con el objetivo de conocer su cultura, historia, arquitectura, gastronomía y demás atractivos que ofrecen. A diferencia del turismo rural o de naturaleza, el turismo urbano se centra en las experiencias que se pueden vivir en entornos urbanos, como las grandes metrópolis o las ciudades pequeñas con encanto.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS). - La actividad turística dentro del Municipio se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

1. **Inclusión.** La política turística promueve la incorporación de todas las formas de organización económica reconocidas en la Constitución Política del Estado, incentivando la formación de alianzas estratégicas equitativas para el desarrollo del turismo.
2. **Redistribución, Equidad e Igualdad.** El desarrollo de la actividad turística, impulsará la distribución y redistribución de beneficios, la igualdad de oportunidades, un trato justo y una relación armónica entre los actores turísticos, respetando las formas de organización económica.
3. **Responsabilidad.** La actividad turística debe caracterizarse por su ejercicio de manera responsable, promoviendo la conservación del medio ambiente, las culturas, sus normas y procedimientos, y el orden social establecido, de manera que se minimicen y mitiguen los impactos negativos de esta actividad.
4. **Solidaridad y Complementariedad.** Los actores del turismo actuarán conjuntamente con el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas mediante la coordinación, cooperación y complementariedad permanente entre ellos.
5. **Sostenibilidad Ambiental.** Promover prácticas turísticas que respeten y protejan el medio ambiente, asegurando la conservación de los recursos naturales para las generaciones futuras, fomentar el uso responsable y eficiente de estos recursos para minimizar el impacto ambiental del turismo.
6. **Participación Comunitaria.** Involucrar activamente a la comunidad en todas las etapas del desarrollo turístico, desde la planificación hasta la ejecución y gestión de las actividades turísticas, reconociendo y valorando la participación y necesidades de los residentes, asegurando que el turismo refleje las necesidades que sean prioritarias.
7. **Respeto Cultural.** Respetar y proteger el patrimonio cultural y las tradiciones locales, integrándolas de manera auténtica en la oferta turística, promoviendo el turismo como una herramienta para preservar y celebrar la identidad cultural del municipio, evitando su alteración o degradación.
8. **Innovación y Calidad.** Fomentar la innovación en la creación de productos y servicios turísticos, asegurando que estos sean de alta calidad y cumplan con las expectativas de los visitantes, incentivando la adopción de nuevas tecnologías y mejores prácticas para mejorar continuamente la experiencia turística.
9. **Desarrollo Económico Sostenible.** Promover el turismo como una herramienta de desarrollo económico local, generando empleo y oportunidades económicas de manera sostenible, promoviendo un crecimiento económico que sea inclusivo y que beneficie a toda la comunidad, asegurando que el desarrollo turístico sea equilibrado y sustentable.
10. **Responsabilidad y Ética.** Promover prácticas turísticas responsables y éticas entre todos los actores del turismo, incluyendo prestadores de servicios y turistas, fomentando prácticas



que respeten los derechos humanos y laborales, y que contribuyan al bienestar de la comunidad y del entorno natural.

11. **Seguridad y Bienestar.** Garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas y residentes, implementando medidas y estándares adecuados para prevenir riesgos y garantizar una experiencia segura y placentera asegurando que las actividades turísticas no comprometan su integridad.
12. **Educación y Sensibilización.** Fomentar la educación y sensibilización sobre la importancia del turismo sostenible y responsable entre la población, los residentes, prestadores de servicios turísticos, turistas, y todos los actores del sector, promoviendo programas de capacitación y campañas de concienciación, sensibilización, socialización turística a todo el sector turístico.
13. **Cooperación y Coordinación.** Promover la cooperación y coordinación entre el sector público, privado y comunitario para lograr un desarrollo turístico integral y armonioso, fomentando el trabajo conjunto y la colaboración para maximizar los beneficios del turismo.
14. **Transparencia.** Asegurar que todas las acciones y decisiones relacionadas con el turismo se realicen de manera transparente, con un alto nivel de integridad y responsabilidad fortaleciendo la confianza y el compromiso de todos los actores involucrados.
15. **Régimen de Turismo.** Conjunto de normativas orientadas a regular la actividad turística en el Municipio de Cobija, que en el marco de esta Ley comprende aspectos inherentes a normar operativamente a los prestadores de servicios turísticos a nivel municipal, la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones, incentivos orientados a promover y controlar el turismo interno y receptivo, promover el desarrollo de investigaciones científicas y aplicadas en materia turística, establecer estándares generales que permitan unificar criterios de información turísticas, proponer e implementar políticas en materia de seguridad turística en coordinación con las instancias competentes en el Municipio de Cobija.
16. **Seguridad Jurídica para las empresas privadas.** La seguridad jurídica en el ámbito turístico municipal se refiere al conjunto de normas legales, instituciones y procedimientos que garantizan un entorno estable y predecible para la inversión y el desarrollo de las actividades turísticas.

TÍTULO II

POLÍTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO

POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 9.- (LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA TURÍSTICA) La actividad turística dentro el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, se desarrollará en el marco de los siguientes lineamientos:

1. **Promoción.** Los atractivos turísticos naturales y culturales, serán promocionados por los actores públicos, privados y comunitarios a nivel local, departamental, nacional e internacional con el propósito de atraer la visita de turistas nacionales y extranjeros al municipio, a fin de generar recursos para su desarrollo.
2. **Fomento:** El fomento al turismo es el conjunto de políticas, estrategias y acciones deliberadas que implementan los organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo y la expansión sostenible del sector turístico.
3. **Revalorización de la cultura:** Es el proceso mediante el cual se promueve y fortalece el reconocimiento, apreciación y respeto por las manifestaciones culturales y patrimoniales de una comunidad o sociedad. Este proceso incluye la revitalización de tradiciones, costumbres, lenguas, conocimientos ancestrales, protección literaria e histórica, así como la integración de estos valores culturales como en la vida contemporánea.



4. **Desarrollo:** La actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del municipio, generará recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo del turismo en su jurisdicción territorial, incorporando todas las formas de organización económica, reconocidas en la Constitución Política del Estado, incentivando la formación de alianzas estratégicas y equitativas para el desarrollo del turismo, la distribución y redistribución de beneficios y, la igualdad de oportunidades.
5. **Incentivos.** El desarrollo del turismo en el municipio, será impulsado a través del establecimiento de condiciones favorables que propicien la inversión pública y privada en el sector.
6. **Conservación.** Los recursos naturales y culturales se conservarán para su uso continuado sin afectar el recurso turístico para las futuras generaciones, al tiempo que reportan beneficios, de acuerdo a las siguientes acciones:
 - a) El desarrollo turístico se planifica y gestiona de manera responsable de forma que no cause problemas ambientales o socioculturales;
 - b) Los productos turísticos del municipio no deben sufrir riesgo de daños por la actividad turística;
7. **Participación y Empoderamiento Comunitario.** Involucrar activamente a las comunidades locales en la toma de decisiones y gestión de proyectos turísticos, asegurando que los beneficios se distribuyan equitativamente.

ARTÍCULO 10.- (POLÍTICAS DE TURISMO MUNICIPAL) Son políticas municipales de turismo:

1. Elaborar e implementar el Plan Estratégico Municipal de Turismo en coordinación con los diferentes actores sociales involucrados en la actividad turística del municipio.
2. Promover y difundir la Marca Turística Municipal, con énfasis en el "Destino Cobjija".
3. Elaborar e implementar el sistema integral de Inventariación, Categorización y Jerarquización de Recursos y Atractivos Turísticos en el municipio.
4. Impulsar la promoción y el fomento interno y externo del turismo en el Municipio de Cobjija, sin perjuicio de las competencias de otros niveles del Estado.
5. Promover la información y difusión de la oferta turística del Municipio de Cobjija, a través de diferentes medios de comunicación departamental, nacional, internacional y mediante la utilización de los avances tecnológicos.
6. Implementar estrategias de marketing y promoción para posicionar el municipio como un destino turístico atractivo en los mercados local, nacional e internacional.
7. Identificar, crear y/o desarrollar productos turísticos municipales sostenibles en el marco del Plan Municipal de Turismo.
8. Promover la integración de destinos turísticos municipales con destinos turísticos nacionales y/o internacionales.
9. Fomentar programas y/o actividades de educación turística y ambiental municipal.
10. Exigir la capacitación continua de los prestadores de servicios turísticos.
11. Establecer, ejecutar programas y proyectos municipales para emprendimientos turísticos de base comunitaria.
12. Promover y gestionar la inversión pública concurrente a nivel nacional y departamental para la puesta en valor de los atractivos turísticos, en el marco del Plan Municipal de Turismo.
13. Promover acuerdos y convenios con el sector privado, que potencien la actividad de turismo en el municipio.
14. Promover acuerdos y convenios intergubernativos con los otros niveles de gobierno para la ejecución concurrente de programas y proyectos para promover y fortalecer el turismo municipal.
15. Fomentar la cooperación y coordinación con organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para el desarrollo integral del turismo.
16. Establecer alianzas estratégicas con otras regiones y países para el desarrollo conjunto de proyectos turísticos.



17. Promover acuerdos o convenios con organismos internacionales de turismo y con la cooperación internacional, en el marco de las competencias permitidas.
18. Impulsar la suscripción de acuerdos o convenios, con las universidades del departamento para la elaboración de programas y planes de estudio en materia turística.
19. Controlar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que operan en el municipio.
20. Generar las condiciones para la investigación, protección y conservación de los valores turísticos, con las instancias operativas correspondientes, asignando recursos suficientes para su cumplimiento.
21. Promover mecanismos de protección, conservación y salvaguarda de bienes culturales materiales e inmateriales del patrimonio cultural ante peligro, deterioro, daño o pérdida.
22. Promover prácticas turísticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y contribuyan a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
23. Fomentar la educación y sensibilización sobre turismo sostenible entre la población, residentes, prestadores de servicios y turistas, desarrollando programas de capacitación y formación continua para los trabajadores del sector turístico, enfocándose en mejorar la calidad del servicio y las prácticas sostenibles.
24. Promover el turismo de base comunitaria, donde las comunidades locales sean propietarias y gestoras de los proyectos turísticos.
25. Establecer programas de seguridad turística y prevención de delitos para garantizar una experiencia segura para los visitantes.
26. Promover la diversificación de la oferta turística del municipio, incorporando diversas formas de turismo como ecoturismo, turismo cultural, turismo de aventura, turismo gastronómico, turismo comercial, entre otros, desarrollando productos y experiencias turísticas que resalten las características únicas del municipio, con el objetivo de atraer a una amplia variedad de turistas y satisfacer diferentes intereses y preferencias.
27. Proteger y promover el patrimonio cultural, histórico y natural del municipio.
28. Promover y desarrollar rutas y circuitos turísticos que integren sitios patrimoniales y naturales, asegurando su conservación y disfrute responsable dentro del municipio en coordinación con otras regiones.
29. Implementar un proceso exhaustivo de inventariación de los recursos y atractivos turísticos del municipio, identificando y catalogando el patrimonio natural, cultural, histórico y recreativo. Este inventario servirá como base para la planificación estratégica del desarrollo turístico, permitiendo una gestión informada y sostenible de los recursos, así como la creación de productos y experiencias turísticas que reflejen y destaquen las características únicas del municipio.
30. Fomentar proyectos tecnológicos para mejorar la experiencia y eficiencia turística, utilizando herramientas digitales para la promoción y gestión de servicios, promoviendo iniciativas que faciliten la gestión de información y la interacción con turistas mediante aplicaciones móviles y plataformas digitales con el objetivo de modernizar el sector turístico, aumentar su competitividad.

ARTÍCULO 11.- (PLANIFICACIÓN). La planificación del desarrollo turístico municipal, deberá enmarcarse en los lineamientos y metodología de la planificación nacional en turismo, incorporando el desarrollo turístico en todas sus dimensiones a través de un proceso dinámico, permanente y concertado entre los diferentes actores involucrados.

ARTÍCULO 12.- (PLAN MUNICIPAL DE TURISMO) El Plan Municipal de Turismo, es el instrumento de planificación turística del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya que contiene programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos al desarrollo de normativa, promoción, difusión, fomento, priorización de zonas turísticas y sensibilización turística en el municipio. Alternativamente se podrá utilizar las políticas, lineamientos y acciones del Plan Territorial de Desarrollo Integral (P.T.D.I.) en materia de turismo, en concordancia con la planificación nacional. Este Plan Municipal



de Turismo estará sujeto a modificaciones y control periódico en base a la dinámica turística que se presente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- (INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA) Son insumos para la planificación en materia de turismo:

1. Metodología para la inventariación de atractivos turísticos.
2. Estadísticas municipales de información turística.
3. Participación y consulta a sectores involucrados.
4. Otros.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- (INSTANCIA COMPETENTE MUNICIPAL).

- I. Se establece la creación de la Unidad de Turismo, quien será la instancia competente y responsable del desarrollo del turismo en el municipio de Cobiya y además de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ley.
- II. La Unidad de Turismo tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:
 1. Elaborar e implementar el Plan Estratégico Turístico municipal de Cobiya.
 2. Coadyuvar en la implementación del sistema de registro, categorización y certificación de prestadores de servicios turísticos, en coordinación y/o articulación con la unidad o área organizacional departamental en turismo.
 3. Supervisar, fiscalizar y controlar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en la jurisdicción territorial del municipio.
 4. Ejercer el control sobre las actividades relacionadas con el turismo dentro del municipio.
 5. Impulsar, fomentar y desarrollar el turismo en el municipio de manera sustentable.
 6. Implementar, ejecutar, invertir recursos, elaborar, promover políticas, planes, programas y proyectos en materia de Turismo en el municipio.
 7. Promocionar eventos turísticos que se celebren en el territorio municipal de carácter nacional e internacional.
 8. Promocionar la competitividad de los destinos turísticos del municipio.
 9. Elaborar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística.
 10. Innovar y desarrollar nuevos productos turísticos.
 11. Desarrollar, coordinar, gestionar actividades conjuntas con el Gobierno Autónomo Departamental y Nacional que estén enmarcados a favor del desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio.
 12. Gestionar financiamiento para la ejecución de programas y/o proyectos turísticos y culturales en el municipio.
 13. Coadyuvar en la seguridad turística del municipio en coordinación con las comunidades.
 14. Participar en ferias, eventos y exposiciones turísticas locales, regionales e internacionales para posicionar el municipio como destino turístico atractivo.
 15. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas por parte de los operadores turísticos y establecimientos en el municipio.
 16. Implementar programas de formación y capacitación continua para los actores del sector turístico.
 17. Desarrollar e implementar iniciativas y proyectos que minimicen el impacto ambiental del turismo.
 18. Realizar inventarios, catalogaciones y estudios sobre los recursos y atractivos turísticos del municipio, actualizándolos periódicamente.



19. Coordinar con las comunidades para el desarrollo de proyectos de turismo de base comunitaria
20. Organizar y apoyar la realización de festivales y actividades que atraigan a visitantes y turistas fomentando el turismo cultural, deportivo y de eventos en el municipio.
21. Identificar necesidades de los atractivos turísticos e infraestructura turística y gestionar proyectos y/o recursos económicos para su restauración.
22. Remitir la información actualizada a la autoridad nacional competente en turismo.
23. Otras establecidas por normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- (INSTANCIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Unidad de Turismo, hará las gestiones correspondiente para la creación del Comité Municipal de turismo, que será una instancia de Coordinación Municipal de Turismo con la participación de los diferentes instituciones públicas, privadas, organizaciones afines, centro de formación y profesionales independientes del sector turístico con el objeto de impulsar la implementación de la políticas de turismo en el municipio, articulando la ejecución de acciones estratégicas, adopción de medidas y mecanismos de transferencia que promuevan y difundan los destinos turísticos en el municipio.

ARTÍCULO 16.- (COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO)

I. Se crea el Comité Municipal de Turismo para propiciar la coordinación entre el sector público y privado, con la finalidad de promover y desarrollar el turismo en el Municipio, que deberá estar conformado por un (1) representante de los siguientes sectores:

- El Alcalde o Alcaldesa municipal
- Unidad Municipal de Turismo de Cobija
- Concejo Municipal de Cobija, (Representante de la comisión de turismo)
- Agencias de viajes y operadoras de turismo
- Asociación de establecimientos gastronómicos de Pando
- Asociación Departamental de Artesanos
- Cámara Hotelera de Pando
- Asociación de Guías departamental de Turismo
- Carrera de Turismo de las Universidades Públicas, privadas, e institutos técnicos, existentes en el municipio de Cobija.
- Emprendimientos comunitarios.
- Otros.

II. El Comité Municipal de Turismo estará presidido por la Unidad Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 17.- (SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través del Órgano Ejecutivo será el responsable de la creación del Sistema Municipal de Información Turística, con la finalidad de proporcionar información al turista sobre la oferta turística del destino (atractivos, alojamientos, restaurantes, actividades, eventos, etc.), permitiéndole planificar y disfrutar su viaje.

**CAPÍTULO TERCERO
SEGURIDAD TURÍSTICA**

ARTÍCULO 18.- (SEGURIDAD TURÍSTICA) El GAMC a través de la Unidad de Turismo, coordinará con la Unidad de Seguridad Ciudadana, el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y la Policía Boliviana, la implementación de un conjunto de medidas y acciones para garantizar la protección de los visitantes, tanto nacionales como extranjeros, durante su estancia en el destino. Esto incluye



la protección de la vida, la salud, la propiedad y la integridad física y psicológica de los turistas, así como de los prestadores de servicios turísticos y de los miembros de la comunidad receptora.

ARTÍCULO 19.- (SEGURIDAD TURÍSTICA COMUNITARIA) Las comunidades receptoras o anfitrionas podrán conformar instancias que coadyuven con la seguridad turística en los diferentes destinos turísticos del municipio, como medida de contribución a la seguridad de los turistas y salvaguardar los recursos turísticos de las comunidades.

CAPÍTULO CUARTO FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 20.- (FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO) Se crea el Fondo de Desarrollo Turístico – FDT con la finalidad de:

- a. Fomentar la inversión: Atraer recursos para financiar proyectos turísticos, desde la construcción de infraestructura hasta la promoción de eventos.
- b. Desarrollar productos turísticos: Crear nuevas experiencias turísticas y mejorar las existentes, como rutas, eventos y servicios complementarios.
- c. Mejorar la infraestructura turística: Invertir en la construcción y mantenimiento de caminos, señalización, servicios básicos y otros elementos que faciliten el turismo.
- d. Promover la sostenibilidad: Fomentar prácticas turísticas responsables con el medio ambiente y la cultura local.
- e. Generar empleo: Crear nuevas oportunidades de trabajo en el sector turístico, beneficiando a la comunidad.

TÍTULO III SUJETOS DE TURISMO CAPÍTULO PRIMERO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 21.- (PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS)

1. Empresas de establecimiento de hospedaje turístico en todas sus categorías.
2. Empresas de agencias de viajes y turismo.
3. Empresas gastronómicas.
4. Asociaciones de guías (Guías de turismo).
5. Empresas mayoristas y representaciones.
6. Empresas operadoras de turismo.
7. Empresas de Transporte Turístico.
8. Empresas de eventos, congresos y convenciones.
9. Empresas y Profesionales especializados en Turismo.
10. Prestador individual, tradicional comunitario indígena originario campesino.

ARTÍCULO 22.- (DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS) Los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados, gozarán de los derechos siguientes:

1. Desarrollar las actividades y prestaciones de servicios turísticos que correspondan a su categoría.
2. Incorporarse a los planes de promoción turística municipal, en cuanto corresponda según los mercados emisores a los que se dirija y el perfil de la demanda a captar.
3. Recibir apoyo e incentivos para el desarrollo turístico.



4. Beneficiarse de talleres de sensibilización y capacitación de turismo y/o relacionados al sector turístico.
5. Participar de las ferias turísticas y otras actividades de promoción turística realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobja.
6. Participar en la promoción y difusión de la Marca destino, en el marco de la coordinación y colaboración de los actores del turismo del municipio.
7. Recibir el pago acordado por los servicios prestados.
8. Recibir buen trato por parte de los usuarios y población en general.
9. Contar con seguridad turística dentro del territorio jurisdiccional, a través de las autoridades competentes.
10. A organizarse en rubros legalmente establecidos, para mejorar la actividad turística.
11. Recibir información actualizada y relevante sobre las políticas, normativas y tendencias del sector turístico.
12. Ser incluidos en las campañas de promoción y marketing turístico realizadas por el municipio para atraer turistas y mejorar la visibilidad de sus servicios.
13. Ser tratados con equidad y justicia en la aplicación de normativas y políticas turísticas, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 23.- (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS)

1. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos, así como las disposiciones regulatorias y de supervisión orientadas al ejercicio de las atribuciones de la Autoridad Competente en Turismo municipal.
2. Contar con la Licencia de actividad económica o comercial turística otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobja.
3. Remitir la información solicitada por la Instancia Competente Municipal para su registro en el Sistema de Información sobre la oferta turística, la demanda y la calidad de actividades turísticas a nivel municipal.
4. Cumplir las normas de salubridad, calidad de atención, tecnología, seguridad, infraestructura y otros para brindar una alta calidad del servicio.
5. Promover, a través de la publicidad turística, la identidad y los valores locales, sin alterar o falsear el idioma y las manifestaciones histórico-culturales y folklóricas del Municipio.
6. Tener a disposición del usuario turístico un libro de sugerencias y reclamos.
7. Evitar incurrir en prácticas comerciales abusivas en detrimento de los demás prestadores de servicios turísticos y/o de los turistas.
8. Cumplir con las normas técnicas y control de calidad aplicable, conforme a normativa vigente y/o establecida por la autoridad competente.
9. Publicitar, promocionar y cumplir sus servicios turísticos sin contener información falsa o fraudulenta respecto de la calidad y alcance de los mismos.
10. Velar por la seguridad del turista a su cargo.
11. Reintegrar o devolver a los turistas los montos de dinero recibidos a cuenta, ante el incumplimiento injustificado parcial o total de los servicios turísticos contratados, en compensación del daño ocasionado de inmediato.
12. Prestar colaboración al personal de la Instancia Competente Municipal y sus instancias en el fomento, calidad y control de la actividad turística, así como facilitar el proceso de inspección para la certificación.
13. Dar a conocer a las y los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ley.
14. Implementar prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y contribuyan a la conservación de los recursos naturales y culturales del municipio.
15. Proveer servicios turísticos de calidad, asegurando la satisfacción y seguridad de los turistas y manteniendo en buen estado las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de servicios turísticos.



16. Respetar y promover las tradiciones, costumbres y patrimonio cultural de las comunidades locales.
17. Ofrecer información clara, veraz y transparente sobre los servicios turísticos, incluyendo precios, características y condiciones.
18. Participar en programas de capacitación y formación continua para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.
19. Brindar un trato amable y respetuoso a los turistas, atendiendo sus necesidades y resolviendo cualquier inconveniente de manera oportuna.
20. Respetar y proteger los derechos humanos de los trabajadores, turistas y comunidades locales.
21. Cumplir cualquier otra obligación que establezca esta Ley, su reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 24.- (PROHIBICIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS)

1. Prestar servicios turísticos sin la debida licencia de actividad económica o comercial turística otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.
2. Realizar o promover actividades que no estuvieran comprendidas en su categorización y registro
3. Se prohíbe sobreexplotación de los recursos y atractivos turísticos, y otras actividades o prácticas que puedan perjudicar a la población receptora, la imagen, que causen daño al medio ambiente, incluyendo la contaminación, destrucción de hábitats naturales y la explotación irresponsable de recursos naturales.
4. Prohibido ofrecer información engañosa o publicidad falsa sobre los servicios turísticos, incluyendo precios, características y condiciones.
5. Prohibido explotar de manera irresponsable o irrespetuosa los recursos culturales y patrimoniales, incluyendo prácticas que desvirtúen o degraden las tradiciones y costumbres locales.
6. Prohibido explotar laboralmente a los empleados, incluyendo prácticas como la falta de pago justo, condiciones laborales inseguras y la violación de derechos laborales.

CAPÍTULO SEGUNDO TURISTAS

ARTÍCULO 25.- (DERECHOS DE LAS Y LOS TURISTAS) Las y los turistas en el municipio además de los derechos establecidos en la Ley N° 292 y normativa departamental tienen los siguientes derechos:

1. Obtener información objetiva, exacta y completa sobre las condiciones, precios y facilidades de pago, prevención de accidentes y enfermedades contagiosas, características y contenidos de los productos y servicios turísticos ofertados, entre otros.
2. Recibir productos y servicios turísticos en condiciones de inocuidad, higiene y salubridad, incluyendo información relativa sobre los posibles riesgos a la salud.
3. Decidir libremente el destino, producto y servicio turístico de su preferencia.
4. Recibir los productos y servicios turísticos en las condiciones, calidad y precios contratados.
5. Obtener los documentos que acrediten los términos de contratación de los servicios turísticos.
6. Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad al momento de hacer uso del servicio turístico.
7. Obtener protección jurídica, respecto de sus derechos como consumidores de los productos y servicios turísticos.
8. Denunciar ante la autoridad competente, sobre el incumplimiento de servicios.



9. Obtener respuesta oportuna y motivada a sus requerimientos, consultas o peticiones, tanto por parte de los prestadores de servicios turísticos, como de la instancia competente a través de sus diferentes instancias.
10. Acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, materia de protección del consumidor y el turista.
11. Obtener la correspondiente reparación civil, por parte del prestador de servicio turístico, ante el incumplimiento injustificado de los servicios contratados, previa verificación del hecho denunciado.
12. A un trato equitativo por parte de los prestadores de servicios turísticos en la oferta de sus productos o servicios, sin discriminación alguna.
13. Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante la autoridad competente en turismo.
14. Disfrutar de unos entornos limpios y bien conservados, con acceso a espacios naturales y culturales protegidos y bien gestionados.
15. Participar en actividades turísticas que respeten y promuevan la cultura y tradiciones locales, y que contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.
16. Contar con la seguridad turística dentro del municipio de Cobija, a través de las autoridades competentes en procura de posibilitar entre otros fines, el libre tránsito de las y los turistas en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 26.- (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TURISTAS) Las y los turistas en el municipio además de los derechos establecidos en la Ley N° 292 y normativa departamental tienen las siguientes obligaciones:

1. Respetar el ordenamiento jurídico vigente y dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de servicios turísticos suscritos.
2. Los turistas están obligados a actuar de manera responsable, evitando realizar acciones que puedan causar daño o deterioro al medio ambiente, como la contaminación, el mal uso de recursos naturales, la destrucción de hábitats, y conservar el medio ambiente y el patrimonio natural, cultural, histórico y todos aquellos de carácter municipal definidos por ley.
3. No cometer actos discriminatorios, ilícitos ni cualquier comportamiento que pueda resultar lesivo para la sociedad, ni dañar y/o destruir el entorno del lugar o las instalaciones de los prestadores de servicios turísticos.
4. Respetar las normas, cumplir con todas las leyes, reglamentos y normativas vigentes en el municipio, respetando las disposiciones establecidas para la conservación de los recursos, el orden público y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
5. Los turistas deben cumplir con el pago justo y oportuno de los servicios turísticos contratados, respetando las tarifas establecidas y evitando el fraude o eludir el pago de cualquier servicio recibido.
6. Los turistas deben respetar las tradiciones, costumbres y patrimonio cultural de las comunidades locales, absteniéndose de conductas que puedan resultar ofensivas o perjudiciales para la población local.
7. Los turistas deben utilizar de manera adecuada y responsable las infraestructuras y servicios turísticos, evitando su mal uso o deterioro, y reportando cualquier daño o anomalía a las autoridades competentes, con el resarcimiento del daño ocasionado de ser necesario (económico u otros).
8. Los turistas deben mantener la limpieza y el orden en todos los lugares que visitan, depositando los residuos en los lugares designados y evitando la generación de basura o desechos en áreas públicas y naturales.



9. Los turistas deben comportarse de manera ética y respetuosa hacia los demás visitantes, la comunidad local y los prestadores de servicios turísticos, fomentando un ambiente de convivencia armónica y segura.
10. Los turistas están obligados a seguir todas las indicaciones y medidas de seguridad establecidas por las autoridades locales y los prestadores de servicios, especialmente en actividades que conlleven riesgos.
11. Los turistas deben informar a las autoridades competentes sobre cualquier incidente, emergencia o situación irregular que puedan observar durante su visita, contribuyendo así a la seguridad y bienestar general.
12. Otras obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamento y la normativa vigente.

TÍTULO IV
TURISMO SUSTENTABLE Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27.- (INVENTARIACIÓN DE RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS) El órgano ejecutivo a través de la Unidad Municipal y/o Unidad de Turismo, planificará, ejecutará, desarrollará el inventario exhaustivo de todos los recursos y atractivos turísticos del municipio de Cobiya, documentando sus características, estado de conservación, accesibilidad y potencial de desarrollo, este inventario incluirá los recursos naturales, culturales, históricos y recreativos, el cual se ejecutará según la guía técnica de Inventariación de Recursos Turísticos aprobado por el Viceministerio de Turismo, tomando en cuenta el siguiente proceso de inventariación:

- I. Identificación de los recursos turísticos en el territorio: En base al estudio inicial (EI) y/o Estudio Técnico Previo (ETP), apoyados en bibliografía y memoria colectiva, se debe realizar un listado preliminar de los recursos.
- II. Relevamiento de campo: En base al EI y al ETP, se debe obtener datos técnicos de cada recurso, datos para la construcción de información gráfica, descriptiva y parametrizada, de igual manera se debe verificar y corroborar datos extraídos de la bibliografía y memoria colectiva.
- III. Llenado de planilla parametrizada. Una vez lograda la saturación de datos estos deben alimentar la planilla parametrizada en las casillas correspondientes para la construcción de información, se debe seleccionar los datos útiles mediante una clasificación y análisis de datos, cruzando con las herramientas técnicas correspondientes.
- IV. Tecnificación de la información. Con los datos clasificados, analizados, organizados, parametrizados y dispuestos en la planilla se debe generar dos procesos:
 1. Jerarquización del recurso (mediante de herramienta de jerarquización)
 2. Cálculo del índice de atracción turística del recurso (mediante la herramienta de cálculo)

ARTÍCULO 28.- (ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE) Las zonas de desarrollo turístico sustentable podrán ser declaradas como tales, por su desarrollo actual o potencial, bajo las siguientes consideraciones:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, podrá intervenir para impulsar la actividad turística en la zona, fomentando la gestión y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población, en coordinación con otros niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias.



2. Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberá establecerse en el reglamento respectivo.
3. Las zonas de desarrollo turístico sustentable deberán contar con un Plan de Manejo Turístico que incluya áreas que no puedan ser intervenidas con obras o proyectos.

ARTÍCULO 29.- (TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija desarrollará actividades turísticas en áreas protegidas municipales de la siguiente manera:

1. Promocionará el turismo en áreas protegidas dentro de su jurisdicción.
2. El desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas dentro del municipio deberá realizarse bajo la normativa sectorial de áreas protegidas y sus instrumentos de planificación.
3. Los prestadores de servicios turísticos que operen en áreas protegidas, además de contar con la Licencia de actividad económica o comercial turística otorgada por la Autoridad Municipal competente en turismo, deberán contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto.
4. El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, promocionará y fomentará la actividad turística en comunidades campesinas existentes en las áreas protegidas y sus zonas de influencia, en coordinación con sus autoridades y representantes de las áreas protegidas dentro de su jurisdicción municipal y departamental.

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 30.- (PROMOCIÓN TURÍSTICA) La Promoción Turística estará enfocada a incentivar la diversidad de los productos turísticos, destinos turísticos, recursos turísticos y servicios turísticos en su municipio, a través de la planificación, diseño, coordinación y seguimiento de las políticas públicas y estrategias en materia turística.

ARTÍCULO 31.- (COORDINACIÓN PARA LA PROMOCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a través de la Unidad Municipal y/o Unidad de Turismo coordinará con el nivel central y con otras entidades territoriales autónomas, la promoción de la marca destino.

ARTÍCULO 32.- (ACCIONES DE LA PROMOCIÓN) La promoción turística comprenderá las siguientes acciones:

1. La elaboración de una guía con información detallada de productos turísticos, destinos turísticos, servicios turísticos, recursos turísticos y otros involucrados en el desarrollo de la actividad turística en una determinada región del municipio;
2. La elaboración de estudios destinados a identificar los puntos clave para promocionar productos turísticos, destinos turísticos, servicios turísticos y recursos turísticos;
3. Participaciones en ferias departamentales y nacionales con la finalidad de promocionar los productos turísticos, servicios turísticos y atractivos turísticos municipales.
4. Realización de ferias municipales de turismo en concurrencia y coordinación con otras entidades territoriales autónomas;
5. Las campañas y acciones de promoción turística a nivel nacional e internacional de los destinos turísticos priorizados del municipio;
6. Difusión por cualquier medio de información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los productos turísticos, destinos turísticos, servicios turísticos y recursos turísticos del municipio;



7. Participación de los sectores público, social y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan los productos turísticos, destinos turísticos, servicios turísticos y recursos turísticos del municipio.

ARTÍCULO 33.- (PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con el fin de hacer posible la inversión a las actividades y destino turístico del municipio, coordinará y hará las gestiones necesarias con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otros, para promocionar el sector turístico en materia de infraestructura y equipamiento, que tenga un impacto en el desarrollo de los destinos turísticos.

ARTÍCULO 34.- (MARCA TURÍSTICA MUNICIPAL)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal con el objetivo de promocionar el municipio de Cobija como un destino turístico competitivo a nivel local, nacional e internacional creará, desarrollará y promocionará la marca turística Municipal a través de una normativa especial.
- II. La marca deberá considerar los recursos más representativos que identifiquen al municipio con la finalidad de potenciar el turismo, la cultura, la producción y el comercio.

ARTÍCULO 35.- (INCENTIVOS) El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, promoverá a los prestadores de servicios turísticos que hayan accedido a la certificación de calidad turística con otros niveles de gobierno, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

ARTÍCULO 36.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO) El turismo municipal dispondrá de un sistema económico-financiero que garantice su sostenibilidad, la ejecución y cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección, promoción y fomento del turismo local. Las fuentes de financiamiento serán las siguientes:

1. Asignaciones del Municipio para gasto corriente e inversión conforme al presupuesto institucional aprobado.
2. Subvenciones provenientes de la cooperación internacional.
3. Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Fondo de Desarrollo Turístico.
5. Fondos de Inversión, fondos fiduciarios y otros mecanismos de transferencia de recursos.
6. Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
7. Recursos propios generados por la patente por los servicios turísticos.
8. Cooperación extranjera.
9. Donaciones y créditos destinados a programas y proyectos del sector turístico
10. Recursos de transferencias del nivel central del Estado y otras contribuciones
11. Tasas y contribuciones especiales de carácter municipal.
12. Otras fuentes de recursos que contribuyan a la promoción y desarrollo turístico a nivel municipal y nivel Central.



ARTÍCULO 37.- (DESTINO DEL FINANCIAMIENTOS) Los ingresos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en materia de turismo serán destinados prioritariamente para financiar lo siguiente:

1. Implementación del Plan Estratégico municipal de turismo.
2. La promoción del Municipio de Cobija como destino turístico.
3. La capacitación y sensibilización turística que incentiven la prestación de servicios con calidad y calidez para los usuarios.
4. El mejoramiento, desarrollo, mantenimiento de la infraestructura turística y conservación de destinos y recursos turísticos a nivel municipal.
5. La formulación y ejecución de programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen las actividades turísticas en el municipio.
6. Otros previstos en normativa municipal expresa.

TÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO

SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal a través del ente municipal en Turismo
- II. El ejercicio de la supervisión y control, su periodicidad, acreditación del personal de inspección, entre otros aspectos relativos serán establecidos mediante Reglamento.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija tiene la facultad de supervisar, realizar inspecciones, verificar y asegurar el cumplimiento de la presente Ley, por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos y los Turistas.

ARTÍCULO 39.- (FISCALIZACIÓN) El órgano legislativo del gobierno autónomo municipal de Cobija en cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras desarrollará las acciones correspondientes para el cumplimiento lo estipulado de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES) Las infracciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 41.- (INFRACCIONES LEVES)

1. La falta de exhibición de licencia Turística, en un lugar visible de sus instalaciones.
2. Incongruencia de datos en el contenido y la emisión de los boletos de pasajes, facturas, itinerarios y paquetes turísticos.
3. El trato desconsiderado de palabra u acción por parte del personal hacia los usuarios y las usuarias.
4. Carecer de formularios de queja, reclamación o sugerencia a disposición de los clientes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten.
5. Negativa del representante legal a proporcionar información y/o documentación de carácter regulatorio y fiscalizador a requerimiento del personal competente del Órgano Ejecutivo Municipal.



6. Prestar servicios de guía de turismo sin estar acreditado y registrado por autoridad nacional o departamental competente.
7. No cumplir con las condiciones mínimas exigidas para la prestación del servicio turístico, según reglamento.

ARTÍCULO 42.- (INFRACCIONES GRAVES) Constituyen infracciones administrativas de carácter grave:

1. Reincidencia de cualquier infracción leve.
2. La utilización comercial de una categoría diferente a la correspondiente, de acuerdo a la autorización de funcionamiento otorgada o realizar actividades, prestación u ofrecimiento de servicios turísticos distintos a los permitidos en su licencia de funcionamiento turística.
3. Ofertar servicios con publicidad falsa o que induzca al error.
4. Incurrir en la inserción de cláusulas abusivas en sus contratos de servicios turísticos.
5. El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo y calidad.
6. La falta de indemnización a los usuarios por la pérdida o extravío del equipaje, encomienda o carga cuando, se demuestre que es atribuible al prestador por inobservancia o impericia, previa declaración de sus objetos de valor a la administración del establecimiento.
7. Obstrucción a las inspecciones elaboradas por el personal de inspección en el ejercicio de sus funciones.
8. El incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas o de su cancelación.
9. Negativa de provisión del servicio turístico por discriminación respecto a los usuarios.
10. La no devolución a los usuarios del cobro de tarifas, cuando éstos desistan de hacer uso del servicio cumpliendo con el aviso previo según plazos definidos en el contrato de prestación de servicios turísticos.
11. Realizar cualquier práctica abusiva, anticompetitiva en menoscabo de otros.
12. No aplicar las normas técnicas, condiciones de seguridad, sanidad e higiene cuando genere grave riesgo para la integridad física y salud de los usuarios en la prestación de los servicios turísticos.
13. El abandono, paralización o suspensión del servicio de transporte turístico exclusivo de pasajeros sin causa justificada.

ARTÍCULO 43.- (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS) Constituyen infracciones administrativas de carácter gravísimas:

1. Reincidencia de cualquier infracción grave.
2. Promover el acceso, consumo o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de la oferta de sus actividades o servicios turísticos.
3. Causar daño a la integridad física y salud de los usuarios en la prestación de los servicios turísticos por no aplicar las normas técnicas, condiciones de seguridad, sanidad e higiene.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

ARTÍCULO 44.- (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES)

- I. La Resolución Administrativa que determine la existencia de infracción, impondrá la sanción resultante de la calificación de la gravedad de la infracción:
 1. **Apercibimiento:** Cuando se incurra en infracción calificada como leve;



2. Multa: Cuando se incurra en infracción calificada como grave; cuyos parámetros de aplicación, así como los aspectos relativos a la forma de pago y oportunidad, serán establecidos mediante reglamento.
3. Suspensión temporal: Cuando se incurra en infracción calificada como gravísima; la misma se computará en días calendario y no podrá exceder los treinta (30) días calendario.
4. Revocatoria de la Licencia de actividad económico o comercial Turística: Cuando se reincida en infracción gravísima.

ARTÍCULO 45.- (REGISTRO DE INFRACCIONES) El Gobierno Autónomo Municipal a través del ente municipal en turismo y personal encargado llevará un Registro de Infracciones, con el objetivo de determinar el grado de reincidencia de cada uno de los infractores, el estado de los procedimientos administrativos sancionadores y sanciones impuestas.

ARTÍCULO 46.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR) La presunta comisión de infracciones administrativas leves, graves y gravísimas señaladas en esta Ley, serán sustanciados en un proceso desarrollado conforme a las reglas establecidas en el procedimiento administrativo sancionador, en el que se respeten las garantías establecidas por ley, según reglamento.

ARTÍCULO 47.- (PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES)

- I. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis (6) meses.
 2. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de un (1) año.
 3. Las infracciones gravísimas prescribirán en el plazo de dos (2) años.
- II. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del o los interesados del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - La Secretaría de Desarrollo Humano y Productivo será responsable del cumplimiento de la presente Ley, hasta la creación de la Unidad Municipal de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal, elaborará la reglamentación de la presente Ley y los siguientes reglamentos específicos:

1. Reglamento de Empresas de Viajes, Turismo y Turismo Comunitario.
2. Reglamento de Guías de Turismo, Hospedajes, Transporte y Gastronomía Turística.

3. Reglamento de Empresas Turísticas Organizadoras de Congresos, Ferias y Eventos Nacionales e Internacionales.
4. Reglamento de Tasa municipal de Turismo.
5. Reglamento de Infracciones y sanciones a prestadores de servicio.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

CONCEJO MUNICIPAL DE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los.....17..... días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Lic. Ana Lucía Reis Melena
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Ana Lucía Reis Melena
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

